



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000006 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 ENE 2020

VISTO: El Oficio Nº 70-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.OAJ, recepcionado el 17 de diciembre del 2019 e Informe Nº 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de enero del 2020, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 01129-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo petitionado por la recurrente **ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA**, respecto a la protección del Artículo 1º de la Ley Nº 24041 y/o continuidad laboral;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 679306, de fecha 28 de octubre del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 01129-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2019, alegando que se desempeñó como Digitadora en el Centro de Salud Gerardo Gonzales, después en la Dirección Regional de Salud de Tumbes y posteriormente en el Centro de Salud de la Urbanización Andrés Araujo Morán; que realizó dicha labor desde el 01 de enero del año 2016 hasta el 28 de febrero del 2019, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), prueba de ello se confirma con los Contratos Nº 088-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 112-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 091-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR y Adenda Nº 001-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR; así mismo refiere que posteriormente se le contrato desde el 02 de mayo hasta el 31 de julio del 2019 mediante Memorandos, y que el 24 de julio del 2019 presentó a través de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Salud un escrito donde comunicó que se encontraba en estado de Gestación con 20 semana de embarazo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000006 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 ENE 2020

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no la continuidad de la relación laboral y la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041, en el cargo que ha venido ocupando la administrada, en la condición de contratada CAS;

Que, en relación a ello, es necesario mencionar que mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Artículo 3° del acotado Decreto Legislativo, establece que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, por su parte, el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075.2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: **“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. (...) No le**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000006 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 20 ENE 2020

son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”;

Que, asimismo, el inciso 5.1. del Artículo 5° del Reglamento antes mencionado, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”;

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento bajo comentario, establece que: “En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato”;

Que, asimismo, el Artículo 13° del Reglamento antes comentado, establece **los supuestos de extinción del Contrato Administrativo de Servicios (...)** f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas., g) Inhabilitación administrativa, judicial o policial por mas de tres meses, h) **Por vencimiento de Contrato;**

Que, con relación a los servicios prestados por la administrada, es de precisar en primer lugar, que según el Informe Escalonario N° 112-2019, de fecha 20 de junio del 2019, obrante a folios 20, se advierte que la administrada ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA, mediante **Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 088-2016 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, se le contrata a partir del 01 de enero al 30 de abril del 2016, como Digitadora en el Hospital SAGARO II-1 de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, siendo ampliado su contrato con **ADDENDA N° 001, 002, 004 y 005-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2016; con **Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 112-2017 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, se le contrata a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, como Digitadora en la Dirección Regional de Salud Tumbes, que asimismo, con **Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 091-2018 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, se le contrata a partir del 01 de enero al 31 de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000006 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 20 ENE 2020

diciembre del 2018, como Digitadora en el Puesto de Salud Gerardo Gonzales Villegas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, del procedimiento administrativo, también se advierte que mediante Adenda N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, se proroga el contrato CAS a la recurrente, a partir del 01 de enero hasta el 28 de febrero del 2019, conforme es de verse del Tercer Considerando de la resolución recurrida;

Que, es de precisar que en la culminación del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, celebrado con la administrado, la entidad Regional de Salud de Tumbes, ha cumplido con lo establecido en la norma vigente con comunicar por anticipado antes del 28 de febrero del 2019, la no renovación del Contrato CAS, conforme es de verse del Memorando N°168-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH-DR, de fecha 19 de febrero del 2019, obrante a folios 28, por tanto quedo extinguido el referido contrato, por culminación del mismo a tenor del inciso h) del Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075.2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM:

Que, ahora bien, sobre la continuidad laboral que está pretendiendo la administrada, es necesario precisar que el Contrato Administrativo de Servicios, es un **contrato laboral especial** que se aplica en el Sector Público, y se celebra entre una persona natural y el Estado; y no se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (Decreto Legislativo N° 276) ni del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley N° 29849; en ese sentido, queda establecido que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial que no genera vinculo ni estabilidad laboral y por ende no existe línea de carrera en dicho régimen; en el presente caso, es de advertir que el contrato CAS de la administrada culminó el 28 de febrero del 2019; por lo tanto, resulta un imposible jurídico lo solicitado por la administrada, en este extremo;

Que, con respecto a los Memorando N° 231, 317 y 446-2019/GOB. REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH, de servicio de apoyo administrativo del 02 de mayo hasta el 31 de julio del 2019, no significa la celebración de un nuevo CONTRATO CAS; quedando claro que el contrato administrativo de servicios de la administrada culminó el 28 de febrero del 2019;

Que, en torno al fundamento de la administrada de que con fecha 24 de julio del 2019 presento a través de masa de Parte de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, donde comunica su estado de gestación, es de precisar que no se ha vulnerado la Ley N° 30367, toda vez que el cese de la administrada fue por termino de vinculo laboral contractual al 28 de febrero del 2019, que no significa despido arbitrario;

Que, por otro lado, en torno al derecho de protección al despido arbitrario que alega la administrada amparándose en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, es necesario mencionar que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000006 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 20 ENE 2020

el Artículo 1º de la acotada Ley, establece que: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley”*. Ello significa que los servidores públicos contratados previo concurso público, para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios están protegidos en el marco de la mencionada norma, siempre y cuando no incurran en faltas administrativas previstas en la ley;

Que, asimismo, es de anotar, que el Artículo 2º de la Ley N° 24041, señala que: *“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza;*

Que, debe tenerse en cuenta que para invocar la protección del Artículo 1º de la Ley N° 24041, el trabajador debe haber ingresado por concurso público, de modo que, la protección que brinda la mencionada ley, se aplica únicamente para trabajadores que ingresaron por concurso público bajo el régimen del Decreto legislativo N°276; en el presente caso, la administrada acredita contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado en el Decreto Legislativo N° 1057, en la que se determino que **contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada:**

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA**, contra la Resolución Directoral N° 01129-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de enero del 2020, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000006-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 ENE 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA, contra la Resolución Directoral N° 01129-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)